

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Administración de Rentas públicas de Oviedo : : :

Patente nacional de circulación de automóviles.

PADRÓN

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incorporados al glorioso movimiento nacional, quedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la estricta obligación de formar el padrón, para el próximo ejercicio de 1937, de todos los vehículos de tracción mecánica domiciliados fiscalmente, en su concejo, para lo cual observarán las siguientes reglas:

Los vehículos serán clasificados con arreglo al artículo 2.º del Reglamento y disposiciones posteriores, en las siguientes clases, debiendo totalizarse por separado cada una de ellas, haciéndose al final un resumen en el que se haga comprender el importe total del padrón:

Clase A.) Automóviles de lujo o de turismo.

Clase B.) Automóviles de alquiler, incluso por asientos.

Clase B. R.)—Clase B. reducida). Turismos de alquiler, siempre que el número de asientos no sea superior de seis, con exclusión del conductor.

Clase C.) Camiones de mercancía y carga en general.

Clase D.) Motocicletas con o sin sidecar, y similares que no excedan de tres ruedas,

Con referencia a los vehículos comprendidos en la clase B. reducida, habrá de observarse que la patente de los mismos es trimestral y con arreglo a una cuota anual de 30 pesetas por caballo y año, más el 5 por 100 de administración y cobranza. En su consecuencia en el padrón y con el correspondiente encasillado se hará constar:

Cuota.—5 por 100 de administración y cobranza.

Total.—Corresponde al semestre.

Corresponde al primer trimestre.

Idem al segundo.

Idem al tercero.

Idem al cuarto.

En esta clase, se incluirán todos los automóviles de alquiler que no tengan más de seis asientos, con exclusión del conductor, siendo responsables directamente los Alcaldes y Secretarios de las inclusiones indebidas que se hagan. Se incluirán desde luego, todos los vehículos que así lo ordene esta administración, en virtud de los datos que la misma haya recogido hasta la fecha.

Para la formación del padrón, servirá de base el correspondiente al año anterior, o sea al actual, del cual habrá de ser eliminados los vehículos que hayan sido baja hasta la fecha, siempre que les mismos figuren en las relaciones de baja formadas por Ayuntamientos respectivos y aprobadas por esta administración.

Deberán ser añadidos a cada clase los vehículos que hayan sido alta dentro del corriente año, de cuyas declaraciones se envió mensualmente a ese Ayuntamiento los correspondientes duplicados debidamente liquidados,

Se tendrán en cuenta igualmente, cuantas rectificaciones se hayan ordenado practicar por esta Administración, en las distintas comunicaciones remitidas a cada Ayuntamiento.

Dentro de cada clase o grupo, los asientos de los vehículos respectivos guardarán riguroso orden alfabético por primeros apellidos de sus propietarios. De estos se hará constar el nombre y dos apellidos.

En los vehículos de la clase A., que utilicen los médicos en el ejercicio de su profesión y que disfruten en el padrón del corriente año de la reducción de 50 por 100 de la patente respectiva, se deberá remitir una certificación por la que se justifique que el médico propietario se

halla en el ejercicio activo de su profesión y al corriente en el pago de la Contribución Industrial para lo cual exhibirá los oportunos recibos.

Esta certificación será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y reintegrada debidamente y sin adjuntar la misma al padrón respectivo, no se practicará bonificación alguna.

En los vehículos de la clase B. de carrocería mixta, utilizados por las Empresas de Transporte para transportar indistintamente viajeros y mercancías, se practicarán las liquidaciones con arreglo a su potente en H. P., recargando las cuotas en un 10 por 100. Igual recargo refirán los vehículos que puedan transportar más de 30 viajeros.

Los padrones deberán formarse a la mayor brevedad y exponerse al público durante ocho días, debiendo resolverse seguidamente las reclamaciones que contra el mismo se formulen, las que deberán quedar resueltas en tiempo oportuno a fin de que los padrones se encuentren en la Administración de Rentas públicas completamente terminados el día 10 de diciembre. Sobre este particular se hace la advertencia general de que el citado día 10 de diciembre, sin aviso de ninguna clase, se procederá a imponer las multas consiguientes a los Alcaldes y Secretarios que no hayan remitido el respectivo padrón.

Los padrones se redactarán por duplicados y además se formará una lista cobratoria que será copia íntegra del padrón. Serán reintegrados: el original a razón de 1,50 pesetas por pliego, y el duplicado y la lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas también por pliegos.

Los padrones vendrán acompañados de una certificación, debidamente reintegrada, por la que se justifique que los mismos han estado expuestos al público durante el plazo indicado.

En los Ayuntamientos donde no proceda la formación del Padrón,

por no existir domiciliados en los mismos vehículos afectados por el impuesto, deberá remitirse una certificación igualmente reintegrada con 0,25 pesetas, en la que se haga constar dicho extremo.

Oviedo, 10 de noviembre de 1936.
—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Román Vidal.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez, o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA MARTINEZ, Emilio, hijo de Manuel y Gregoria, natural de Aldealengua, Ayuntamiento del mismo, provincia de Segovia, casado, Cabo de la Guardia civil, de 38 años de edad, estatura 1,640 metros, pelo negro canoso, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Pajares, provincia de Oviedo, viste uniforme de Cabo de la Guardia civil y sobre él mono de Mecánico, procesado por el delito de insulto a superior y desertión al frente del enemigo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo D. Gabriel Carbonero Calvo, residente en Oviedo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PREVENCIONES

PREVENCIONES

El pago se adelantará	1.000	1.000
El pago se adelantará	1.000	1.000
El pago se adelantará	1.000	1.000

Administración provincial

Administración de Ovedo

Planes para el estudio de

PADRON

Los días 15 de

de los Ayuntamientos

Administración provincial

Administración de Ovedo

Planes para el estudio de

PADRON

Los días 15 de

de los Ayuntamientos

de los Ayuntamientos